

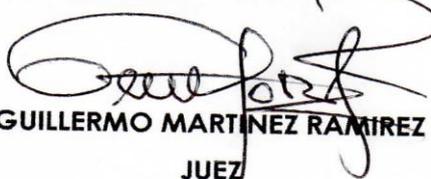
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2019 – 073

*Dentro del presente proceso de Interdicción presentado por la señora **LUZ DE LA TRINIDAD MARÍN MONTOYA** respecto a su esposo, señor **VÍCTOR HERNÁN VERGARA HENAO**, el cual se encuentra suspendido en virtud de lo ordenado en la Ley 1996 de 2019, la Apoderada presentó solicitud de Desistimiento de la Demanda, la cual fue puesta en conocimiento de la Procuradora Judicial adscrita al Despacho quien al respecto solicitó al Despacho ... “No declarar el desistimiento solicitado, se protejan los derechos del señor Víctor y en su defecto se exhorte a la parte interesada para que analice la viabilidad de revisar la solicitud de medidas nominadas e innominadas como medida cautelar que puede decretar el Juez en el proceso suspendido, el cual se levantaría para proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos patrimoniales y personales del discapacitado absoluto, ya que existe libertad probatoria para establecerlas..... O, en caso de aceptar el desistimiento, dar traslado de la solicitud al antes presunto incapaz para que se pronuncie de acuerdo con la presunción de su capacidad legal conforme a lo indicado en la Ley 1996 de 2019, al no haber sido declarado para entonces interdicto”....*

*En consecuencia, el Despacho pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la Procuradora Judicial, para que manifieste cual de las alternativas planteadas por dicha funcionaria acoge, con el fin de dar continuidad al trámite procesal y definir las acciones a implementar que favorezcan el bienestar del señor **VÍCTOR HERNÁN VERGARA HENAO** de acuerdo con sus necesidades particulares.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ